



ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 10 DE MARZO DE 2026

PRESIDENTA:

D^a Diana Piñeiro Fernández

ASISTENTES:

D. Rubén Vázquez Pérez
D^a Patricia Esther Espiñeira Galán
D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez
D. Raúl Varela Fraguio
D. Manuel Castro Uzal

INTERVENTORA ACCIDENTAL:

D^a Sonia Machín Herranz

SECRETARIA XERAL:

D.^a Pilar María Pastor Novo

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as dez horas do día dez de marzo do ano dous mil vinte e seis, reúnese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión ordinaria baixo a Presidencia da Sra. alcaldesa, D^a. Diana Piñeiro Fernández, e coa asistencia dos/as Sres./as concelleiros/as D. Rubén Vázquez Pérez, D^a Patricia Esther Espiñeira Galán, D. Omar Gonzalo Lamela Vázquez, D. Raúl Varela Fraguio e D. Manuel Castro Uzal.

Asiste á sesión a interventora accidental, D^a Sonia Machín Herranz e actúa como secretaria a secretaria xeral do Concello, D.^a Pilar María Pastor Novo, que dá fe do acto.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.c) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na orde do día da convocatoria.

1.- APROBACIÓN, SE PROCEDE, DA ACTA CORRESPONDENTE Á SESIÓN ORDINARIA DO DÍA 3 DE MARZO DE 2026

De conformidade co preceptuado nos artigos 108.2 e 133.4 do ROM, a Presidencia pregunta se existe algunha obxección ou observación á acta da sesión ordinaria celebrada en data 3 de marzo de 2026, da que se entregou copia coa convocatoria desta sesión, e non producíndose ningunha, pola Presidencia sométese a votación ordinaria a súa aprobación, sendo aprobada por unanimidade.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a acta da sesión ordinaria realizada en data 3 de marzo de 2026.

2.- BOLETÍNS E CORRESPONDENCIA

De orde da Presidencia, a secretaría xeral dá conta aos asistentes á Xunta de Goberno Local das seguintes publicacións:

- Augas de Galicia. Corrección de erros. Resolución de 10 de febreiro de 2026, pola que se aproban as bases reguladoras para a concesión de subvencións aos concellos e ás entidades locais menores, en réxime de concorrencia non competitiva, destinadas ao financiamento de auditorías das redes de



saneamento para a detección de infiltración, e se convocan para o ano 2026 (código de procedemento AU301D). DOG número 44, de 06-03-2026.

- Secretaría Xeral do Tesouro e Financiamento Internacional do Ministerio de Economía, Comercio e Empresa, Resolución de 6 de marzo de 2026, pola que se actualiza o Anexo 1 incluído na Resolución de 4 de xullo de 2017, da Secretaría Xeral do Tesouro e Política Financeira, pola que se define o principio de prudencia financeira aplicable ás operacións de endebedamento e derivados das comunidades autónomas e entidades locais. BOE número 61, de 10-03-2026.

3.- INFORME DAS RESOLUCIÓNS DITADAS POLA ALCALDÍA E CONCELLERÍAS DELEGADAS DE ÁREA DENDE A ANTERIOR XUNTA DE GOBERNO LOCAL

A Presidencia dá conta á Xunta de Goberno Local das resolucións ditadas pola Alcaldía e concellerías delegadas de área dende o día 27 de febreiro de 2026 ao 6 de marzo de 2026, que comezan coa resolución da Alcaldía núm. 165/2026 e rematan coa resolución da alcaldía núm. 186/2026, segundo se relacionan a continuación:

Nº decreto	Data sinatura	Asunto
165/2026	27-02-2026	Avocar a competencia delegada na Xunta de Goberno Local para adxudicar o contrato baseado para a contratación dunha póliza de dano materiais do Concello de Cambre. Adxudicar o contrato baseado para a contratación do seguro de danos materiais do Concello de Cambre á empresa CAJA DE SEGUROS REUNIDOS S.A. CASER, cunha prima total ofertada de 19.120,06 €, por ser o licitador que realizou unha mellor oferta de acordo cos criterios de adxudicación
166/2026	27-02-2026	Convocatoria da sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local do día 3 de marzo de 2026
167/2026	27-02-2026	Conceder a LGS a licenza por estudos mentres dure o curso selectivo de carácter obrigatorio (do 2 marzo ao 1 de xuño de 2026) previsto na Orde TDF/780/2024, do 23 de xullo
168/2026	27-02-2026	Ordenar a JRF como propietario da nave de taller electromecánico V8 sita na rúa Polígono, O Temple, Cambre que proceda de xeito inmediato ao valado perimetral da zona, de maneira que se asegure tanto a protección das persoas como dos bens e á retirada controlada dos elementos da cuberta para evitar desprendementos cara a vía pública, con perigo para as persoas e os bens, de acordo co disposto polos artigos 135, 136 e 141 da Lei 2/2016
169/2026	27-02-2026	Delegación no concelleiro don Manuel Castro Uzal para a celebración do matrimonio civil de BMT e JMC que terá lugar o día 7 de marzo de 2026, ás 12.00 horas
170/2026	27-02-2026	Aprobar a nómina do mes de febreiro de 2026 que por un importe total retribucións brutas 292.300.06 euros
171/2026	02-03-2026	Levantar os reparos emitidos pola intervención municipal no informe de data 26.02.2026, tendo en conta o informe do coordinador da área de data 27.02.2026. Recoñecer e liquidar obrigas por un importe total de 1.900,00 euros, en concepto de premios do concurso de disfraces, comparsas e carrozas do Entroido 2025.

		Recoñecer e liquidar obrigas por un importe total de 2.200,00 euros en concepto de gratificacións ás comparsas e carrozas participantes, segundo as bases para este concurso, por importe individual de 100,00 € á comparsa participante 300,00 € a cada unha das 7 carrozas con dereito
172/2026	02-03-2026	Convocatoria da sesión extraordinaria da Comisión Informativa de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 5 de marzo de 2026
173/2026	02-03-2026	Convocatoria da sesión extraordinaria da Xunta de Voceiros para o xoves 5 de marzo de 2026, ás 11:30 horas
174/2026	02-03-2026	Aprobar o expediente de transferencia de crédito número 2/2026 por un importe de 40.000,00 euros
175/2026	03-03-2026	Nomear a SSPdeO conserxe interina encadrada na escala de administración xeral, subescala subalterna, pertencente ao grupo de clasificación profesional: outras agrupacións profesionais sen requisito de titulación, para a substitución transitoria do titular do posto
176/2026	03-03-2026	Nomear como técnica de integración social interina, encadrada na escala de administración especial, subescala técnica, clase técnicos auxiliares, pertencente ao grupo de clasificación profesional "B" e adscrita á Área de Servizos Sociais, a MLL para o desenvolvemento do proxecto Prisma dirixido á educación e apoio familiar ás familias en situación de exclusión social,
177/2026	03-03-2026	Aprobar a lista provisional dos/das aspirantes admitidos/as e excluídos/as no proceso selectivo convocado para para a elaboración de relación de candidatos/as para nomeamentos de técnicos/as de Administración Xeral interinos/as. Aprobar a designación dos membros integrantes do Tribunal cualificador. Convocar aos membros do Tribunal cualificador para o vindeiro 7 de abril ás 9:00 horas para a constitución do mesmo e preparación do primeiro exercicio da fase de oposición
178/2026	04-03-2026	Aprobar o pagamento dos gastos en concepto de recargo da Seguridade Social pendentes de pago a 25 de febreiro de 2026, así coma tamén autorizar, dispor e recoñecer as obrigas correspondentes aos anteditos gastos por importe total de 9.522,46 euros
179/2026	04-03-2026	Aprobar e dispor o gasto, recoñecer e liquidar obrigas a prol de Instalaciones Electricas Coruñesas, S.L. por importe de 8.943,43 €, en concepto de xuros devengados, en execución de sentenza núm. 142/2025 do Tribunal de instancia, sección do contencioso administrativo praza num. 3 da Coruña recaída no Procedemento ordinario 215/2024, así como o seu pagamento e realización do pago mediante transferencia
180/2026	04-03-2026	Aprobar e dispor o gasto, e recoñecer e liquidar obrigas a prol de Instalaciones Eléctricas Coruñesas S.L. por importe 1.472,94 €, en concepto de xuros devengados, en execución de sentenza núm. 176/2026 do Tribunal de instancia, sección do contencioso administrativo praza núm. 2 da Coruña recaída no procedemento abreviado 128/2025, así como o seu pagamento e realización do

		pago mediante transferencia
181/2026	03-03-2026	Autorizar e dispor o gasto, así como recoñecer e liquidar as obrigas correspondentes ás facturas e aprobar a ordenación e realización do seu pagamento mediante transferencia a conta titularidade de Naturgy Iberia S.A, en execución de sentenza num. 196/2025, de data 18.12.2025 da Sección do contencioso administrativo, do Tribunal de Instancia de A Coruña, Plaza 1 recaída no Procedemento ordinario 136/2024. Autorizar e dispor o gasto, así como recoñecer e liquidar obrigas a prol de Natugy Iberia, S.A., por importe 600,92 euros en concepto de xuros legais devengados dende a data 19.01.2024 ata a data de pago das facturas, en execución de sentenza num. 196/2025, de data 18.12.2025 da Sección do contencioso administrativo, do Tribunal de Instancia da Coruña, Plaza 1 recaída no procedemento ordinario 136/2024, así como o seu pagamento e realización do pago mediante transferencia
182/2026	03-03-2026	Aprobar a autorización e disposición do gasto complementario en concepto de liquidacións de recargo por presentación fóra de prazo do modelo 111 de Retencións e ingresos a conta do Imposto sobre a Renda das Persoas Físicas sobre rendementos do traballo e de actividades económicas, premios e determinadas ganancias patrimoniais e imputacións de rendas correspondente ao período de setembro de 2025 importe recargo reducido 704,97 € a aboar
183/2026	04-03-2026	Convocar sesión extraordinaria da Xunta de Goberno Local para o xoves día 5 de marzo de 2026, ás 14:30 horas
184/2026	04-03-2026	Convocar sesión extraordinaria da Comisión Especial de Contas para o día 27 de marzo de 2026, ás 11:00 horas
185/2026	05-03-2026	Aprobar as facturas e gastos por importe de 2.355,81 euros
186/2026	05-03-2026	Convocar sesión extraordinaria do Pleno municipal para o martes 10 de marzo de 2026, ás 11.00 horas

4.- ASUNTOS SOBREVIDOS

A continuación, a Presidencia, ao abeiro do establecido no artigo 133 do Regulamento orgánico municipal, manifesta que desexa someter a consideración da Xunta de Goberno Local o seguinte asunto:

- Proposta relativa á aprobación do expediente de contratación relativo á obra de “Substitución do peche perimetral incluíndo porta de acceso de vehículos e o reposicionamento do cadro de alumeados da pista deportiva do Temple, en rúa Otero Pedraio”, por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado abreviado (cun único criterio de adxudicación de apreciación automática). Expediente TDeC núm. 2025/C003/000002

- Proposta relativa á adxudicación do contrato baseado para a contratación do seguro de flota de vehículos do Concello de Cambre.

A Sra. presidenta concede o uso da palabra ao Sr. Vázquez Pérez quen, unha vez concedido, manifesta



que respecto do expediente de contratación relativo á obra de “Substitución do peche perimetral incluíndo porta de acceso de vehículos e o reposicionamento do cadro de alumeados da pista deportiva do Temple, en rúa Otero Pedraio a urxencia vén motivada en que dende agosto a pista pechada e hai perigo de caer o valado, polo que urxe reparar a pista. En canto adxudicación do contrato baseado para a contratación do seguro de flota de vehículos do Concello de Cambre a adxudicación do asunto vén motivada en que hai que renovar o seguro da flota.

A Presidencia somete a votación ordinaria a urxencia do asunto anteriormente citado, e é aprobada por unanimidade.

- 4. 1 PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO Á OBRA DE “SUBSTITUCIÓN DO PECHER PERIMETRAL INCLUÍNDOL PORTA DE ACCESO DE VEHÍCULOS E O REPOSICIONAMENTO DO CADRO DE ALUMEADO DA PISTA DEPORTIVA DO TEMPLE, EN RÚA OTERO PEDRAIO”, POR TRAMITACIÓN ORDINARIA E MEDIANTE PROCEDIMENTO ABERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (CUN ÚNICO CRITERIO DE ADXUDICACIÓN DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA). EXPEDIENTE TEdC NÚM. 2025/C003/000002

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 9 de marzo de 2026 (CVD: D: l/x66qn2wx0jh+22R3TH) que transcrita di:

“PROPOSTA DO CONCELLEIRO DELEGADO DA ÁREA DE ECONOMÍA, FACENDA, CONTRATACIÓN, RÉXIME INTERIOR E DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO

Visto o expediente de contratación da obra de “Substitución do peche perimetral incluíndo porta de acceso de vehículos e o reposicionamento do cadro de alumeados da pista deportiva do Temple, en rúa Otero Pedraio” que consta na plataforma TEdC co núm. 2025/C003/000002.

Vista a memoria técnica valorada asinada polo arquitecto técnico colaborador en virtude Convenio de colaboración interadministrativo, Don Antonio Rodríguez Fabello, o día 8 de outubro 2025, aprobada pola Xunta de Goberno Local, na súa sesión ordinaria do día tres de marzo de dous mil vinte e seis (CVD: BYihkuS5tExhVqUL/oec).

Vista a acta de replanteo, asinada en data 4 de marzo de 2026 polo arquitecto técnico colaborador en virtude Convenio de colaboración interadministrativo, Don Antonio Rodríguez Fabello (CVD: 0I7q9PAqC5VHQcSn1x0p).

Visto o informe emitido polo arquitecto polo arquitecto técnico colaborador en virtude Convenio de colaboración interadministrativo, Don Antonio Rodríguez Fabello, con data 11 de febreiro de 2026 (CVD: IG/mTX3AzEh0OzLwJ+D3).

Visto o documento de retención de crédito polo importe de 59.171,25 euros con cargo á aplicación orzamentaria 342 60900 (Otras invers. infraestruc. Deportivas uso gral) asinado pola interventora accidental en data 22 de xaneiro de 2026, nº de operación: 220260000021.



Visto o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: Yuhx3hFvJ9vLUHHthNy3).

Vista a providencia do concelleiro delegado da área de economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de inicio do expediente, de data 6 de marzo de 2026, (CVD: B81FZJX9kAmXc+OHOI3n).

Visto o informe conxunto de secretaría e intervención municipal, de data 6 de marzo de 2026 (CVD: jEBf7byQJcFAPbCtUS5z) no que, entre outras cousas, di:

“(…)

CUESTIÓN PREVIA-CONDICIONAMENTOS.

Con carácter previo ao que logo se dirá deixase constancia do escaso tempo hábil de que dispuxo a que subscribe para examinar o asunto debido á escaseza de persoal no servizo, acumulación de tarefas e da necesidade de atender ao despacho doutros asuntos, o que impide facer unhas consideracións máis axeitadas, polo que o presente informe emítase coas limitacións e cautelas que se derivan deste feito e referírase exclusivamente a aspectos básicos do expediente polo que poderá ser ampliado.

Primeira.- Normativa aplicable

Para a emisión deste informe cómpre ter en conta a seguinte normativa:

- Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local (LBRL)
- Real decreto lexislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o Texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local (TRRL).
- Lei 9/2017, do 8 de novembro, de contratos do sector público, pola que se traspoñen ao ordenamento xurídico español as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2017/23/UE e 2014/24/UE, do 26 de febreiro de 2014. (LCSP)
- Real decreto 817/2009, do 8 de maio, polo que desenvolve parcialmente a Lei 30/2007, do 30 de outubro de 2007.
- Real Decreto 1098/2001, do 12 de outubro, que aproba o Regulamento xeral da Lei de contratos das administracións públicas (RXLCAP).
- Lei 5/1997, do 22 de xullo, de administración local de Galicia (LALG)

Segunda.- Natureza e obxecto do contrato

O obxecto do contrato é a execución das obra antes referida polo que o contrato pódese cualificar como administrativo mixto de obras e suministro, de acordo cos artigos 13, 16 e 34.2 da LCSP.

Terceira.- Importe e duración do contrato

De acordo cos apartados 3 e 7 do cadro de características do contrato do contrato, as obras teñen o seguinte orzamento e prazo de execución:

*Orzamento base de licitación:
Base imponible: 48.901, 86 euros
Importe IVE (21 %): 10.269, 39 euros
Total: 59.171,25 euros*

Prazo de execución: Seis (6) semanas



No epígrafe 21 do cadro de características do contrato do prego establece que non procede a revisión de prezos.

O artigo 103.5 da LCSP sinala que: “Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

En consecuencia el primer 20 por ciento ejecutado y los dos primeros años transcurridos desde la formalización quedarán excluídos de la revisión.

No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios”.

Polo tanto, atendendo á duración inicial da obra non concorre o requisito esixido pola LCSP para proceder á revisión de prezos.

Cuarta.- Procedemento e forma de adxudicación.

O prego tipo que figura no expediente prevé a adxudicación por procedemento aberto simplificado abreviado (cun único criterio de adxudicación de apreciación automática (prezo).

O artigo 159.1 da LCSP establece que os órganos de contratación poderán acordar a utilización dun procedemento simplificado nos contratos de obras, subministración e servizos cando se cumpran as dúas condicións seguintes:

- a) Que o seu valor estimado sexa igual ou inferior a 2.000.000 de euros, no caso de contratos de obras, e no caso de contratos de subministro e de servizos, que o seu valor estimado sexa igual ou inferior a 100.000 euros.*
- b) Que entre os criterios de adxudicación previstos no prego non haxa ningún avaliable mediante xuízo de valor, ou de habelos, a súa ponderación non supere o 25% do total, agás no caso de que o contrato teña por obxecto prestacións de carácter intelectual, como os servizos de enxeñaría e arquitectura, en que a súa ponderación non poderá superar o corenta e cinco por cento do total.*

No suposto examinado cúmprense as dúas condicións impostas polo precepto legal citado.

Quinta.- Órgano de contratación.

De acordo co que dispón a disposición adicional segunda da LCSP a competencia está atribuída ao Alcalde cando o seu importe non supere o 10 por cento dos recursos ordinarios do presuposto nin, en calquera caso, a contía de seis millóns de euros, incluídos os de carácter plurianual cando a súa duración non sexa superior a catro anos, sempre que o importe acumulado de todas as súas anualidades non supere nin a porcentaxe indicada, referida aos recursos ordinarios do presuposto de primeiro establecemento nin a contía sinalada, se ben por resolución da Alcaldía 391/2025, de 30 de abril de 2025 delegáronse na Xunta de Goberno Local as atribucións como órgano de contratación respecto dos contratos e concesións que especifica, E por Resolución núm.396/2025 desa mesma data delegouse no concelleiro delegado da área de economía, facenda, contratación, réxime interior e desenvolvemento económico a competencia para autorizar e dispoñer os gastos correspondentes aos contratos menores de contía inferior a 6.000 euros, IVE excluído,.

De superarse os límites sinalados, o órgano competente para contratar será o Pleno da Corporación.

Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares

Consta no expediente prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: Yuhx3hFvJ9vLUHHthNy3).



O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares, tanto o de carácter xeral para todos os contratos (parágrafo 2) como o contido concreto dos contratos de obras (parágrafo 3) mais dos de suministro (apartado 5).

Examinado o prego obxecto deste informe, a xuízo da que subscribe, contén o contido mínimo sinalado do precepto regulamentario citado.

A aprobación do prego correspóndelle ao órgano de contratación.

Sétima.- Expediente de contratación.

O artigo 116 da LCSP establece que:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados con lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica y profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En el contrato de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un sólo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de u abono, con inclusión de una garantía para su efectividad”.

No artigo 117, apartado 1, relativo á aprobación do expediente, indica que: “1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.”



-No expediente examinado no momento do seu exame por esta Secretaría:

7.1.- Consta

- A Memoria Técnica Valorada denominada "Pista deportiva do Temple (R/Otero Pedraio xunto a Eroski Center), de data 8 de outubro de 2025, asinada polo arquitecto, Don Antonio Rodríguez Fabello, técnico colaborador en virtude Convenio de colaboración interadministrativo formalizado na data 6 de outubro de 2025, e Acordo da Xunta de Goberno Local de data 3 de marzo de 2026, polo que se aproba a referida Memoria.

- Documento de retención de crédito por importe de 59.171,25 euros con cargo á aplicación orzamentaria 342.60900 asinado pola interventora interina o día 22.01.2026 (Número de operación 22026000021).

- Informe técnico de necesidade e memoria xustificativa asinada polo arquitecto D. Antonio Rodríguez Fabello de data 11 de febreiro de 2026 (CVD: IG/mTX3AzEh0OzLwJ+D3).

- Prego de cláusulas administrativas (CVD: Yuhx3hFvJ9vLUHHthNy3).

- Acta de replanteo previo, asinada polo arquitecto D. Antonio Rodríguez Fabello de data 4 de marzo de 2026 (CVD: 0I7q9PAqC5VHQCsn1x0p)

- Providencia de inicio do expediente (CVD: B81FZJX9kAmXc+OH0I3n)

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto, infórmase favorablemente o prego de cláusulas administrativas particulares e o expediente de contratación.

Lémbrese, unha vez máis, o informado pola secretaria xeral en anteriores ocasións, verbo da necesidade de regularizar sen demora os contratos que se prestan actualmente en precario, algúns declarados nulos de pleno dereito, polo que, a criterio da que subscribe procedería priorizar a tramitación destes con carácter preferente a outros relativos a prestacións que non teñen carácter de servizos básicos.

Por outra banda, lembrar tamén que o Consello Consultivo de Galicia, no seu ditame 236/2025, de 31 de xullo de 2025, entre outros, sinala que "(...)Seguindo esta mesma liña, este órgano consultivo debe advertir de que a revisión de oficio nestes casos non enerva as responsabilidades que poidan derivarse nin tampouco é un procedemento que poida ser utilizado polas Administracións públicas para eludir as regras de contratación pública e orzamentaria ou para converter en habitual e ordinario un modo de actuación ao marxe de ditas regras. De aí que a constatación deste tipo de irregularidades ha de ir necesariamente acompañada da adopción das medidas tendentes a correxilas e evitalas, o que inclúe tanto a esixencia de eventuais responsabilidades como a debida planificación e previsión das necesidades contratuais e orzamentarias con antelación suficiente para garantir o cumprimento das esixencias legais(...)".

É o que expoño neste informe que someto a calquera outro mellor fundamentado en dereito.

(...)".

Tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 584/2024, do 7 de maio, propoño a adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEdC ao núm. 2025/C003/000002 relativo á obra de "Substitución do peche perimetral incluíndo porta de acceso de vehículos e o reposicionamento do cadro de alumeado da pista deportiva do Temple, en rúa Otero Pedraio", por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado abreviado (cun único criterio de adxudicación de apreciación automática).



Segundo.- Aprobar o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: Yuhx3hFvJ9vLUHHthNy3) que se achega a esta proposta.

Terceiro.- Aprobar o gasto por importe de 59.171,25 euros con cargo á aplicación orzamentaria 342 60900, do orzamento en vigor.

Cuarto.- Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Quinto Tendo en conta que de conformidade co establecido no art. 326.1 in fine da LCSP no presente procedemento NON se constituirá a Mesa de Contratación, o órgano de contratación estará auxiliado por unha unidade técnica formada polo técnico de administración xeral adscrito á Área de Urbanismo, don Fernando Manuel Garrido Negreira, e polo arquitecto técnico, don Marcos Fernández Vieito, quen procederá á apertura dos sobres presentados polos licitadores, e á valoración das ofertas presentadas (art.159.6.d) LCSP).

Sexto.- Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE APRECIACIÓN AUTOMÁTICA) DEL CONTRATO MIXTO PARA LA “SUSTITUCIÓN DEL CIERRE PERIMETRAL INCLUYENDO PUERTA DE ACCESO DE VEHÍCULOS Y EL REPOSICIONAMIENTO DEL CUADRO DE ALUMBRADO DE LA PISTA DEPORTIVA SITA EN R/OTERO PEDRAIO-TEMPLE”

EXP. 2025/C003/000002.

I.-DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El art. 34.2 de dicho texto normativo establece que sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto, cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre si y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el Pliego de prescripciones técnicas y el Pliego de cláusulas administrativas particulares tienen carácter contractual.



Para las cuestiones no previstas en los Pliegos, el contrato se regirá por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las de Derecho privado.

Asimismo, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discrepancia entre el presente Pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente Pliego siempre atendiendo a lo que es el contenido de cada uno de ambos documentos regulado por ley.

DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1) Órgano de contratación

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Cambre, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades delegadas por la Alcaldesa mediante Decreto 391/2025, de 30 de abril.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

2) Responsable del contrato.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará una persona que ejercerá las funciones propias del responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a la función interventora, la dirección facultativa deberá efectuar la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.



La dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes.

Igualmente, la dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP. La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

4) Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP. La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el Cuadro de características.

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO

5) Necesidades administrativas a satisfacer

Tal y como figura en la documentación preparatoria (memoria técnica valorada e Informe de necesidad y Memoria Justificativa), el presente contrato resulta necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de esta Administración Pública.

La necesidad pública concreta consiste en corregir deficiencias de seguridad y durabilidad del cierre actual (corrosión, deformaciones, roturas, fijaciones deterioradas) y mejorar la contención de balones en el contorno urbano costero.

En la actualidad, la malla superior de contención cuenta con roturas y descuelgues, sin cumplir la función de retención de balones y en los paneles y puertas metálicas se encuentra corrosión generalizada, deformaciones, soldadura y tornillería deterioradas. Los anclajes al muro se hallan con oxidación; fisuras y pérdidas de material en el coronamiento del muro.

Todo ello, conlleva un riesgo para la seguridad del uso por aristas cortantes, posibles desprendimientos y cierres deficientes siendo que la reparación puntual no garantiza la durabilidad ni la seguridad por lo que se hace precisa la sustitución integral.

6) Objeto del contrato. División en lotes y nomenclatura CPV.

El objeto del presente contrato consiste en la sustitución del cierre perimetral metálico deportivo con panel rígido 2D 8/6/8 de 2 metros y red cortabalones de 3 metros de altura (altura total 5 metros) de la pista deportiva situada en la C/ Otero Pedraio en el Temple- Cambre (referencia catastral 2565511H5926N0001GM), incluyendo una puerta grande de acceso de vehículos, una puerta peatonal, la mejora del elemento de apoyo (muro de hormigón armado) y el reposicionamiento del cuadro de alumbrado.



Se consideran prestaciones mínimas las actuaciones descritas en el apartado 4 y Anexo II del “pliego técnico del cierre deportivo (sistema comercial o equivalente)” de la Memoria Técnica Valorada.

Según lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP “3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.”

No cabe fraccionamiento del contrato por tratarse de una unidad funcional única (cierre, red, puertas, zuncho y cuadro). El resultado útil solo se alcanza con la ejecución conjunta y coordinada de todos los elementos.

Tampoco procede la división en lotes por producirse una indisociabilidad técnica en los cierres, redes y puertas que comparten replanteo y postes, placas base y zuncho, siendo la simultaneidad y coordinación necesarias para garantizar la seguridad, continuidad del cierre y correcta puesta en servicio.

Además, la responsabilidad en la garantía y mantenimiento habrá de ser única y por econtrarnos ante un contrato de baja cuantía, dividirlo en lotes incrementaría no solo los plazos de ejecución, si no también los costes y los riesgo de incompatibilidades.

La nomenclatura CPV que corresponde al contrato es la siguiente, de acuerdo con el Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) no 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV):

CPV: 45342000 Montaje/instalación de vallados, barandas y equipos de seguridad

Por la cuantía del contrato no se exige clasificación del contratista. No obstante, a efectos de acreditar la solvencia técnica y profesional se indica la siguiente propuesta de clasificación: Grupo c/ Subgrupo 9/ Categoría 1.

7) Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme al artículo 159.6 de la LCSP.

De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

8) Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y precio del contrato.



Valor estimado del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del presente contrato y el método aplicable para su cálculo, son los establecidos en el Cuadro de características y en la memoria justificativa e informe técnico de necesidad (apartado 6): **48.901, 86 €.**

Presupuesto máximo de licitación estimado: El presupuesto máximo de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad expresada en el Cuadro de características y en la memoria justificativa e informe técnico de necesidad (apartado 6). Su desglose se establece en la memoria técnica valorada (apartados 5,6 y 7) conforme a los precios unitarios descritos en la misma siendo el presupuesto total estimado máximo de **59.171,25 € (IVA incluido).**

Precio del contrato: El precio del contrato, que será siempre cierto y se expresará en euros, es el de adjudicación e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones que se han cumplido durante la ejecución del contrato.

De acuerdo con el artículo 241 de la LCSP, el sistema para la determinación del precio del contrato es a tanto alzado, fijándose un presupuesto máximo total de 59.171,25 € (IVA incluido). El importe del contrato que regirá durante su ejecución será el resultante de la oferta económica que sea adjudicada que deberá llevar incluidos todos los gastos derivados del contrato que se detallan en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

9. Forma de pago.

Los pagos se efectuarán previa presentación de factura por la entidad adjudicataria, que deberá contar con el visto bueno del responsable del contrato y del concejal-delegado del área.

El precio se abonará al contratista por certificación de obras que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto, conforme a lo dispuesto en el art. 240 de la LCSP y en las prescripciones técnicas que conforman el presente contrato.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 da Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la cláusula anterior, referida al régimen de pagos, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las Sociedades anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, las Uniones temporales de empresas, las Agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las Agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las Personas jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.



Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACE-Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº 154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL:

<https://face.gob.es/>

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
GE0002418 INTERVENCIÓN	LA0004868 ALCALDÍA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.

Existencia de crédito.

La ejecución de las obras está amparada por el documento de Retención de crédito, partida presupuestaria 342 60900 (Otras inversiones, infraestructuras deportivas uso general) por importe de 59.171,25 euros (Nº. Operación: 220260000021).

10) Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato se establece en **6 semanas**.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si el Ayuntamiento autoriza el inicio de la obra.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existan razones para estimarlo inconveniente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

11) Lugar de ejecución del contrato

El contrato se ejecutará en el lugar señalado en la pista deportiva sita en la calle Otero Pedraio (Temple, Cambre) junto al supermercado Eroski Center (referencia catastral 2565511H5926N0001GM).

12) Información a través del Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual se facilita a través del Perfil de Contratante del Ayuntamiento toda la información relativa a su actividad contractual en los términos del artículo 63 de la LCSP.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación del Ayuntamiento de Cambre, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax,



dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el Cuadro de características del contrato.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

I. DEL LICITADOR

13) Aptitud para contratar

Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que reúnan las siguientes condiciones:

Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto el artículo 65 de la LCSP y a lo previsto en la presente cláusula.

No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le exijan a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, las empresas licitadoras deberán acreditar su concurrencia.

En cuanto a las personas físicas su personalidad se acreditará mediante su documento nacional de identidad y su capacidad de obrar se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la LCSP.

En el caso de empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 69 y siguientes. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, exigida al acordarse la adjudicación y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato.



Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato referido, en su caso, a cada lote, de conformidad con lo establecido en el Cuadro de características.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

14) Solvencia y clasificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 b) de la LCSP se exige a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, si bien el adjudicatario del contrato habrá de contar con la solvencia económica y técnica necesaria para su ejecución.

En cuanto a la solvencia económica, dada la entidad de la actuación, se considera suficiente para garantizar la idoneidad mínima un volumen anual de negocios en el ámbito de las operaciones objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles, el importe igual al valor estimado, sin establecer requisitos adicionales por la entidad y características del contrato. De este modo, los límites exigidos son mínimos y se consideran proporcionales para garantizar la fiabilidad y la capacidad de ejecución, dada la naturaleza y riesgos del contrato, sin restringir indebidamente la competencia.

Se entenderá que cuenta con suficiente **solvencia económica** cuando su volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos, sea al menos, **igual al** valor estimado del contrato.

Valor estimado	1 vez el valor estimado
48.901,46 €	48.901,46 €

En el presente contrato, de conformidad con el artículo 88.3 de la LCSP, la **solvencia técnica** o profesional del licitador se acreditará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato

Valor estimado	70% del valor estimado
48.901,46 €	34.231,02 €



En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario (art. 87.2 LCSP).

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90 LCSP, sin que le sea aplicable el requisito relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

15) Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro equivalente de la Xunta de Galicia.

Los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado abreviado no necesitarán estar inscritos en el ROLECSP o Registro equivalente de la Xunta de Galicia en la fecha final de presentación de ofertas, no obstante, de estar inscritos podrán acreditar a través del mismo su aptitud para contratar, en caso contrario, deberán acreditar la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la LCSP y art. 21 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DESEMPATE

16) Criterios de adjudicación

El criterio de adjudicación que han de servir de base para la adjudicación será:

-Precio (baja sobre el presupuesto base de licitación):100%.

-Fórmula: $P_i = 100 \times (d_i / d_{max})$

(d_i : baja ofertada por la licitadora i ; d_{max} : mayor baja admitida).

Se utiliza el precio como único criterio por tratarse de una prestación estandarizada y definida por la documentación base.

La calidad mínima se garantiza por prescripciones técnicas y control de recepción, por lo que no procede introducir criterios cualitativos ni tampoco mejoras.

De acuerdo con el artículo 159.6.c) de la LCSP, entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no habrá ninguno evaluable mediante juicio de valor.

17) Criterios de desempate

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, conforme al artículo 147 de la LCSP.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

18) Presentación de la documentación y de proposiciones.



La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la Plataforma de contratación del sector público, <https://contrataciondelestado.es>, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán dentro del plazo de 10 hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante [artículo 159.3 LCSP], se entregarán en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con lo dispuesto en art. 159.4 LCSP, todos los licitadores que se presenten a la presente licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

19) Admisión de variantes

No se admiten.

20) Proposiciones: Documentación.

Se presentará en **UN ÚNICO** sobre o archivo electrónico denominado:

- **SOBRE ÚNICO C: “Documentación administrativa y proposición económica”** que contendrá la siguiente documentación:
 - La declaración responsable formulada estrictamente conforme al modelo que figura como Anexo II del presente pliego.
 - La proposición formulada estrictamente conforme al modelo que figura como Anexo III del presente pliego.

Cada interesado deberá presentar sólo una oferta. Dicha proposición y todos los documentos que integran o se acompañen a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente. Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.



Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, podrá ser desechada mediante resolución motivada.

21) Acceso a los Pliegos y demás documentación complementaria

El acceso a los Pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

22) Información adicional

Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, la información adicional sobre los Pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 5 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en el Cuadro de características del contrato se señale otro distinto. Si así lo indica el Cuadro de características, las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el Perfil del contratante.

23) Confidencialidad

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, el Ayuntamiento de Cambre no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso la normativa de protección de datos de carácter personal.

Los licitadores por su parte no podrán divulgar la información que con tal carácter se designe durante el plazo que se determine en el Cuadro de características del contrato (artículo 133.2 de la LCSP).

24).- Uniones Temporales de Empresarios.

Se deberá presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo que figura como Anexo denominado “Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE.

Asimismo, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en



unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

25).- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

El órgano de contratación, o la Unidad Técnica podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Especialidades a presentar por los empresarios de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Los empresarios extranjeros deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

26). Examen de las proposiciones, propuesta de adjudicación y publicidad

- La Unidad Técnica procederá a la apertura electrónica de las proposiciones sin que tenga lugar en acto público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.d).

A continuación, la Unidad Técnica procederá a calificar la declaración responsable presentada por los licitadores y previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, procederá a evaluar automáticamente mediante dispositivos informáticos y a clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Unidad Técnica seguirá el procedimiento previsto en los artículos 159.4 f) y art. 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que



justifique su oferta **no podrá superar los 3 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.**

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el presente Pliego. Posteriormente, la Unidad Técnica realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, se podrá comprobar si estuviera inscrito, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar, en caso contrario, se podrá requerir la documentación acreditativa de la aptitud para contratar y la documentación necesaria para la adjudicación la mediante comunicación electrónica.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las correspondientes Diligencias de la Unidad Técnica de Valoración, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

27) Ofertas anormalmente bajas

Cuando el órgano de asistencia presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP), se notificará esta circunstancia por medio de comunicación electrónica enviada desde la Plataforma de Contratación del Sector público a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando medios electrónicos, y firmada electrónicamente.:

- Justificación de precios ofertados por medios electrónicos.
- Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.

La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los servicios técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

Se entenderá que una oferta incurre en presunción de anomalía cuando se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de los Servicios Técnicos o administrativos competentes, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en los artículos 159.4 f) y art. 149 de la LCSP, una vez acordada la exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluadas y clasificadas las ofertas; y realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor



puntuación; la Unidad Técnica seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, **si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador que haya obtenido la mejor puntuación no podrá superar los 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.**

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicatario del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

DE LA ADJUDICACIÓN, PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

28) Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación. Renuncia del adjudicatario.

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo; durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de adjudicación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, etc.), faculta al Ayuntamiento de Cambre a que proceda a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Administración podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.



29) Adjudicación y notificación

Una vez formulada la propuesta de adjudicación se requerirá al licitador que hubiera presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo que se encuentre inscrito en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente.

Documentación:

Acreditativo de la personalidad y capacidad.

- 1.a) Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.
- 1.b) Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

Representación.

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante, será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

Bastanteo.

Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la Corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

Clasificación

No se exige por razón de la naturaleza y cuantía del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 en relación con el art. 77 LCSP.

Inexistencia de prohibición para contratar.

Toda vez que la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración ya se ha aportado dentro del sobre que contiene la proposición, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en el pliego.



En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados anteriores de esta cláusula.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados anteriores de esta cláusula

Igualmente, habrá de presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, salvo que conste en el ROLECSP o Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Respecto de no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre, se requerirá de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el licitador presentará certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. El licitador deberá estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la proposición, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen (art. 13.1.a) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la **FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN** de ofertas y **subsistir en el momento de perfección del contrato**.

En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una **garantía complementaria de un cinco por ciento** del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación que se le hubiere requerido, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo el correspondiente plazo para la presentación de la documentación que en su caso, sea preceptiva.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Garantías:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 letra f, no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.



La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago.

A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas.

Declaración responsable respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad (márquese con una "x" lo que proceda):

Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas. Ello, sin perjuicio de que por la mesa de contratación pueda concedérsele un plazo de 3 días naturales para subsanar la acreditación de la existencia de los requisitos exigidos.

Así mismo, lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP respecto de las prohibiciones de contratar.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

30) Formalización

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.g) de la LCSP la formalización del contrato se efectuará mediante la aceptación por la licitadora de la resolución de adjudicación notificada electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público iniciándose el plazo de duración del contrato el día hábil siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo si el Ayuntamiento de Cambre autoriza el inicio de la obra.



Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

31) Anuncio de la formalización del contrato.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19 de la LCSP. En tal caso deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

I. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

32) El contrato se ejecutará conforme a lo establecido en la Memoria Justificativa y Memoria Técnica Valorada, especialmente conforme a lo dispuesto en su apartado 8 y de acuerdo con el Pliego técnico de su Anexo II.

33) Condiciones especiales de ejecución

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

Se establece como condición especial de ejecución la que se indica a continuación siendo aplicable al desmontaje del cierre metálico existente y al empleo de anclajes químicos en el montaje del nuevo cierre.



En este sentido, son obligaciones del contratista, consideradas condiciones especiales de ejecución:

- Recoger, separar y almacenar los residuos metálicos (acero galvanizado) y envases/cartuchos de las resinas.
- Entregar al gestor autorizado y acreditar la trazabilidad mediante albaranes/DCS y, de ser el caso, pesajes.
- Incorporar todos los costes de esta gestión al precio ofertado.

Dicha condición se vincula con el objeto y ciclo de vida del contrato puesto que la retirada del cierre y el uso de resinas, genera residuos específicos que es preciso gestionar correctamente.

La verificación del cumplimiento de la referida condición, se realizará por la Dirección Facultativa que comprobará los justificantes en el acta de fin de obra.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

34) Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Dirección facultativa de las obras. Se exigirá la siguiente **documentación y control de calidad**:

- Fichas técnicas y declaraciones de prestaciones (DoP/Marcado CE) de los paneles, postes, red y puertas.
- Certificados de galvanizado (espesor medio).
- Plan de montaje y mantenimiento, con detalle de tornillería, clips anti-ruido y anclajes.
- Muestra física de panel y clip anti-ruido para aprobación previa (se especifica en obra).

35) Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP.

36) Interpretación del proyecto

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud

37) Comprobación del replanteo

Dentro de un plazo no superior a un mes desde la fecha de la aceptación de la adjudicación salvo casos excepcionales justificados, el director de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que



En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.

39) Trabajos defectuosos o mal ejecutados y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP.

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial el Ayuntamiento de Cambre podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el Cuadro de características.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades .

En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, el Ayuntamiento de Cambre tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. La Administración Local, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el Cuadro de características. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

40) Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista



El contratista debe asumir los gastos e impuestos, en su caso, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones.

Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista queda obligado a realizar a su costa las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en su lindes o inmediaciones.

Asimismo, el contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y vigilancia hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.

Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que se encuentren en los mismos. Si fuera requerido por la dirección facultativa de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

41) Otras obligaciones

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere este pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018 de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales.

Los subcontratistas también deberán someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.



La documentación y la información que se desprenda o en la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o apoyo. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

d) En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento:

- el cumplimiento de la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en la declaración relativa a la ubicación de los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

e) El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

f) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

g) El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero o norma que lo sustituya, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

42) Abonos, mediciones y valoración

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio correspondiente del presupuesto de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 “Medición e pagamento” del Anexo II “Pliego técnico do peche deportivo”, de la Memoria Técnica Valorada.



El Ayuntamiento de Cambre tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, el Ayuntamiento de Cambre deberá aprobar las certificaciones de obra dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el Pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

43) Revisión de precios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

44) Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones realizadas, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución



del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

45) Protección de datos de carácter personal

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de las prestaciones realizadas en cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo. Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la normativa que resulte de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

DE LA SUCESIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

46) Sucesión del contrato

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar exigidas al acordarse la adjudicación y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones legales exigidas, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

En el caso de que el contratista sea una UTE, cuando se esté llevando a cabo en relación a alguno de sus miembros operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la empresa absorbente, la



resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que tengan plena capacidad exigida.

Si la subrogación no puede ocurrir por causa imputable al contratista, se resolverá el contrato, a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

47) Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

El órgano de contratación ha de autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo. La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos enumerados a continuación:

Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

Que el cesionario tenga capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Cambre, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el Cuadro de características.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

48) Subcontratación

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de Contratación a intención de celebrar los subcontratos, señalando:

- 1.- la parte de la prestación que se pretende subcontratar
- 2.- la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista,
- 3.- justificará suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que este no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.



El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tenga la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los licitadores tendrán el deber de comunicar los subcontratos que no se ajusten al indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en ella o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, y no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se cursó la notificación y allegadas las justificaciones a que se refiere el apartado 35.2.1 de este apartado, salvo que con anterioridad fueran autorizados expresamente, siempre que la administración no notificara dentro de este plazo su oposición a estos.

Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas fueran identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Efectos del incumplimiento en materia de subcontratación

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente a subcontratación, tendrá, entre otras las dispuestas en esta ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias: a) La imposición al contratista de una penalidade de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato. b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Deberes

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la administración, con arreglo estricto al presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de los deberes en materia ambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201.

El conocimiento que tenga la administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere esta cláusula no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertar el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán, en todo caso, naturaleza privada.



Sin perjuicio del establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la administración contratante por los deberes contraídos con ellos por el contratista a consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Asimismo el contratista y subcontratistas deberán observar los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y Real decreto 1109/2007 de 24 de agosto por lo que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Deber de cumplimiento de los plazos de pago a subcontratistas

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y conforme las condiciones establecidas en el art. 216. LCSP.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores

La administración contratante, a través de la Dirección de la obra u otros técnicos designados por el órgano de Contratación, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios del contrato han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en ellos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la administración contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán acercar la solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagados a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en el que le sea de aplicación.

Estos deberes se consideran **condiciones esenciales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades del 10% del precio del contrato.

DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

49.1) Modificación del contrato

En lo relativo a la modificación del contrato se estará al régimen previsto en los artículos 190, 191, 203 a 207 y la D.A. tercera de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y, con independencia de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

El contrato sólo se podrá modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato, ni alterar la naturaleza global del contrato inicial.



En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras que se van a realizar por otras diferentes o se modifica el tipo de contrato.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establece el artículo 153 de la LCSP. El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Suspensión del contrato

La suspensión del contrato podrá producirse por acuerdo del Ayuntamiento o a instancia del contratista por demora en el pago superior a cuatro meses (artículo 198.5 de la LCSP), con el alcance establecido en el artículo 208 de la LCSP.

DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

50). Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP así como, las establecidas en el Cuadro de características.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1. Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
2. Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el Cuadro de características del contrato o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

51).Recepción de la obra



La recepción de las obras se realizará como máximo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras. El contratista deberá entregar en este acto de recepción el soporte electrónico en el que se recojan las fotografías y/o reportaje en vídeo de la ejecución de la obra.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el representante de la administración le remitirá un ejemplar para que en el plazo de diez días formule los alegatos que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de Contratación.

Del resultado de la recepción se redactará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos. Cuando las obras no estén en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y su director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos.

Se transcurrido este plazo el contratista no lo efectuó, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. Dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de Contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo establecido en la ley En cuanto al plazo de los intereses de mora se estará al establecido en la cláusula 30.2 de este pliego.

Obras contratadas por los Ayuntamientos: Cualquier saldo de liquidación que resulte a favor del contratista, deberá ser financiado íntegramente por el ayuntamiento contratante.

52). Medición general y certificación final

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

53). Plazo de garantía y liquidación

El plazo de garantía mínimo será de 12 meses sobre las zonas reparadas referida a los materiales y mano de obra.

Se establece un plazo de garantía de 3 años en montaje y materiales así como de anticorrosión según EN ISO 1461.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo el contratista responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en la documentación técnica del proyecto, especialmente en la Memoria Técnica



Valorada que contiene el pliego técnico del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra.

Si, a juicio del Ayuntamiento, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño. En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días.

Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

54). Penalidades

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas, Memoria Técnica Valorada y Memoria Justificativa, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse el responsable del contrato para una mejor realización del suministro.

Se establecen penalidades en la ejecución del contrato por cualquiera de los motivos que se indican seguidamente:

- Incumplimiento condición especial de ejecución de la cláusula 33 del presente pliego.

Dará lugar a la imposición de penalidades, siendo su importe del 1% del importe de adjudicación del contrato IVA excluido, excepto que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el



incumplimiento es grave o muy grave, pudiendo en este caso alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El cumplimiento de dicha condición podrá verificarse en cualquier momento durante la ejecución del contrato e, igualmente, una vez finalizado el mismo.

- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).

De conformidad con el artículo 192 de la LCSP, el cumplimiento defectuoso del contrato dará lugar a la imposición de penalidad. Se entiende por cumplimiento defectuoso el incumplimiento o defectuosa ejecución de las obligaciones señaladas en el pliego de prescripciones técnicas así como de las condiciones de la oferta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 192 de la LCSP el cumplimiento defectuoso del contrato podrá dar lugar a la imposición de penalidades, siendo su importe del 1% del importe de adjudicación del contrato IVA excluido, excepto que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, pudiendo en este caso alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le atañe en cuanto a la reparación de los defectos.

- La demora en la ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 193 de la LCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos de entrega, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas podrá ser de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, ello sin perjuicio de la facultad de su resolución.

- Subcontratación irregular: Se prevé una penalidad de hasta el 50 % del importe del contrato.

Para graduar las infracciones y las correspondientes penalidades se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La intencionalidad.
2. La reincidencia en la comisión de infracciones.
3. Los daños producidos al patrimonio y/o a la imagen del Ayuntamiento.
4. La trascendencia social del incumplimiento.
5. El número de personas usuarias afectadas por el incumplimiento.

La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos y se observarán las garantías jurídico - administrativas prescritas por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, en el que resulte aplicable a través de los oportunos



informes del funcionario responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP).

La resolución del expediente será competencia del órgano de contratación.

El importe de las penalidades impuestas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía complementaria, en su caso, cuando no puedan deducirse de las facturas correspondientes.

55). Responsabilidad por vicios ocultos

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

56). Prerrogativas de la Administración y Tribunales competentes

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

57). Recursos. Jurisdicción competente.

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados abreviados de adjudicación de los contratos de suministros de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso de conformidad



con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No será de aplicación lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, no pudiendo interponerse el recurso especial en materia de contratación, al no superar los límites para el contrato de obra.

Conforme al artículo 27.1 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación, efectos y extinción de este contrato.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. PROYECTO	El objeto del presente contrato es la sustitución del cierre perimetral de la pista deportiva do Temple (R/Otero Pedraio ref. catastral 2565511NH5926N0001GM), incluyendo una puerta grande de acceso de vehículos, una puerta peatonal, la mejora del elemento de apoyo (muro de hormigón armado) y el reposicionamiento del cuadro de alumbrado.	
2. CODIFICACIÓN	Vocabulario común de contratos (CPV)	45342000 Montaje/instalación de vallados, barandas y equipos de seguridad.
3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN MÁXIMO	Base imponible: 48.901,86 € Importe IVA (21%): 10.269,39 € Total: 59.171,25 €	59.171,25 Euros (IVA INCLUIDO)
4. VALOR ESTIMADO	Total VALOR ESTIMADO: 48.901,39 €	
5. REGULACIÓN ARMONIZADA	Contrato no sujeto a regulación armonizada	
6. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y EXISTENCIA DE CRÉDITO	342 60900 Otras inversiones, infraestructuras deportivas de uso general	
7. PLAZO DE EJECUCIÓN	6 semanas	
8. PLAZO DE GARANTÍA	3 años en montaje y materiales; anticorrosión según EN ISO 1461 12 meses sobre las zonas reparadas (materiales y mano de obra)	
9. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	No se exige	
10. GARANTÍA	De conformidad con lo dispuesto en el art. 159.6 letra f, no se requerirá la constitución de garantía definitiva. Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurrido inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.	
11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	Precio	
12. CONDICIONES DE EJECUCIÓN	Cláusulas 32 y siguientes.	
13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	-Recoger, separar y almacenar los residuos metálicos (acero galvanizado) y envases/cartuchos de las resinas. -Entregar al gestor autorizado y acreditar la trazabilidad mediante albaranes/DCS y, de ser el caso, pesajes. -Incorporar todos los costes de esta gestión al precio ofertado	
14. RESPONSABLE DEL CONTRATO	Conforme 62.2 LCSP, dirección facultativa.	
15. LUGAR DE PRESENTACIÓN	Con carácter exclusivo y excluyente:	



DE OFERTAS	Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es
16. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
17. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION	No se exige
18. PORCENTAJE SUBCONTRATACION	No se establece
19. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: - www.cambre.es - http://contrataciondelestado.es
20. TASAS DEL CONTRATO	-----
21. REVISIÓN DE PRECIOS	No procede
22. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN A CUENTA DEL CONTRATISTA	No se exige
23. OTROS DATOS: INFORMACIÓN	PERFIL DE CONTRATANTE: https://contrataciondelestado.es http://www.cambre.es/concello/publicacions/perfil-de-contratante/ TELÉFONO: 981 613 195 CORREO ELECTRÓNICO: contratacion@cambre.org
24. DATOS DE LA FACTURA	1.- IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO. ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE CAMBRE NIF: P-1501700G CÓDIGO ----- 2.- ÓRGANO DECISORIO/GESTOR. ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE CÓDIGO: LA0004868 3.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE. INTERVENCIÓN CÓDIGO: GE0002418 4.- IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA: CONCEJALÍA DE HACIENDA CÓDIGO: LA0004869
25. LUGAR DONDE SE PUEDEN OBTENER COPIAS DEL PROYECTO Y PLIEGO	Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación.



ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

(a incluir en el sobre "C")

D./D^a _____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) n^o _____

actuando (indíquese lo que proceda):

en nombre propio

en representación de _____, con DNI o NIF n^o _____

y con domicilio en calle _____ n^o _____, en el municipio de _____
Código Postal _____ provincia _____, país _____,
teléfono _____ correo electrónico _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato obra de

"SUSTITUCIÓN DEL CIERRE PERIMETRAL DE LA PISTA DEPORTIVA Y EL REPOSICIONAMIENTO DEL CUADRO DE ALUMBRADO DE LA PISTA DEPORTIVA C/OTERO PEDRAIO- TEMPLE" EXPEDIENTE TEdeC 2025/C003/000002, y a cuyos efectos hace constar que:

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

1 - Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que yo, firmante de esta declaración, ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

2 - Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación, en concreto las relativas a la capacitación y representación, estando en posesión de los documentos referidos en el art. 140 de la LCSP.

3 - Que ni dicha entidad ni sus administradores u órganos de dirección (en caso de profesional autónomo: "que no me encuentro incurso...") están incursos en prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el artículo 71 de la LCSP, y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por la legislación vigente, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cambre, estando en posesión de los documentos acreditativos correspondientes.

En cualquier caso, **de resultar adjudicatario, se acreditará documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado, tanto a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS COMO EN EL MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO** (artículo 140.4 LCSP).



A tal efecto, no resultando posible por el Ayuntamiento de Cambre consultar o recabar de oficio dichos datos respecto de la fecha final de presentación de ofertas, sí se consultarán o recabarán respecto del momento de perfección del contrato, salvo que el licitador desee oponerse, en cuyo caso deberá indicarlo expresamente (*marcando con un "X" la siguiente casilla*):

NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Cambre realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Axencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables y se compromete a aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

4 - Que me comprometo a aportar, si resultado adjudicatario, toda la documentación indicada en la cláusula 29 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

5 - Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

6 - Que, de conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP (*Indicar la opción*):

Que NO va recurrir a las capacidades de otras entidades
 Que SÍ va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, una vez sea requerido por la Administración.

7 - Hago constar que en la presente licitación (indíquese lo que proceda):

No concurre con empresas vinculadas.
 Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:
Denominación _____, NIF _____.
Denominación _____, NIF _____.

8- Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso):

Modelo de declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP y cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares, a efectos de participar en esta licitación.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%
_____ XX%



Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, con NIF _____.

9 - Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica (*márquese el que corresponda*), y que las circunstancias de la entidad que figuran en él respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

- a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, número de inscripción _____
- b) Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, número de inscripción _____

10 - Personas con discapacidad y plan de igualdad (márquese con una "x" lo que proceda):

Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP debidamente inscrito en el Registro laboral correspondiente.

Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

11 - De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, **COMUNICO** al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones "Notifica.gal", se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), y mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF que igualmente se indica:

- Correo electrónico que funcionará como DEH: _____
- Acceso mediante NIF _____

- Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras).

En _____ a ____ de _____ de 2026

EL LICITADOR (Firmado)

ANEXO III: MODELO DE PROPOSICIÓN

(a incluir en el sobre "C")

D./D^a _____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) n^o _____

actuando (*indíquese lo que proceda*):

en nombre propio



en representación de _____, con DNI o NIF nº _____
y con domicilio en calle _____ nº _____, en el municipio de _____
Código Postal _____ provincia _____, país _____,
teléfono _____ correo electrónico _____

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato de obra para la
“SUSTITUCIÓN DEL CIERRE PERIMETRAL DE LA PISTA DEPORTIVA Y EL REPOSICIONAMIENTO DEL CUADRO DE ALUMBRADO DE LA PISTA DEPORTIVA C/OTERO PEDRAIO- TEMPLE” EXPEDIENTE TEDeC 2025/C003/000002, y a cuyos efectos hace constar que:

1º - Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, **que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.**

2º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

No concurre con empresas vinculadas.

Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

- Denominación _____ NIF _____
- Denominación _____ NIF _____
-

3º.- Criterios de valoración cuantificables automáticamente (hasta 100 puntos)

a) PRECIO (sólo en números, no en letra): (hasta 100 puntos)

Importe total sin IVA	IVA 21%	Importe total con IVA
_____ €	_____ €	_____ €

En _____ a _____ de _____ de 2026

EL LICITADOR (Firmado)”

Non produciéndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 9 de marzo de 2026 (CVD: l/x66qn2wx0jh+22R3TH), resultando aprobada por unanimidade, polo que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos.



- 4.2 PROPOSTA RELATIVA Á ADXUDICACIÓN DO CONTRATO BASEADO PARA A CONTRATACIÓN DO SEGURO DE FLOTA DE VEHÍCULOS DO CONCELLO DE CAMBRE

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 10 de marzo de 2026 (CVD: zppTRBe+w4ML7EmzRjOu) que transcrita di:

“PROPOSTA DO CONCELLEIRO DELEGADO DA ÁREA DE ECONOMÍA, FACENDA, CONTRATACIÓN, RÉXIME INTERIOR E DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO

Visto o acordo da Xunta de Goberno Local, de data 18 de febreiro de 2026, coa modificación efectuada por Resolución da Alcaldía núm. 127/2026, do 19 de febreiro de 2026, polo que se aprobou o contido íntegro do expediente de contratación correspondente a unha póliza de seguro de flota de vehículos, a través da Central de Contratación da Federación Española de Municipios e Provincias (FEMP), cun orzamento anual de licitación de 18.190,00 euros, e cun valor estimado de 43.656,00 euros, isto a teor do establecido na Disposición adicional terceira, punto 10, da LCSP.

Visto que, conforme co establecido na cláusula 21 do PCA, remitiuse documento de invitación ás tres empresas adxudicatarias do Lote 11 a través da plataforma informática da Central de Contratación, estando os criterios de adxudicación e a súa ponderación preestablecidos na cláusula 21.2 do PCA.

Visto que dentro do prazo de presentación de ofertas, presentaron oferta as seguintes dúas compañías aseguradoras adxudicatarias do Lote 11 do acordo marco de seguros da FEMP:

Licitador	Prima total	Garantías adicionais	Ampliación de capitais	Formas de regularización en flotas con máis de 20 vehículos
Zurich Insurance Europe AG, Sucursal en España	10.157,93 euros	SI	51.500,00 €	SI
Occident GCO, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros	9.683,06 euros	SI	51.000 €	SI

Visto que consta informe de valoración de ofertas do mediador de seguros do Concello de Cambre (“Aon Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.U.”) de data 9 de marzo de 2026, no que, entre outras cousas sinala:

PUNTOS	ZURICH	OCCIDENT
--------	--------	----------



PUNTOS	ZURICH	OCCIDENT
<i>OFERTA ECONÓMICA (Hasta 60 puntos)</i>	<i>57,20</i>	<i>60,00</i>
<i>OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (Hasta 30 puntos)</i>	<i>30,00</i>	<i>29,84</i>
<i>TOTAL</i>	<i>87,20</i>	<i>89,84</i>

Constan no expediente certificados vixentes expedidos pola AEAT e Seguridade Social sobre cumprimento de obrigacións, así como informe da tesoureira municipal relativo a que o licitador non ten débedas co Concello de Cambre.

Visto o informe de Secretaría e Intervención de data 10 de marzo de 2026 (CVD: fBd4me8zayCxoE1h8TAx).

Visto canto antecede e demais antecedentes que constan no expediente, e tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta de Goberno Local efectuada mediante Resolución número 391/2025, do 30 de abril, propoño á Xunta de Goberno Local a adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro.- Adxudicar o contrato baseado para a contratación do seguro de flota de vehículos do Concello de Cambre á entidade “OCCIDENT GCO, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, cunha prima total ofertada de 9.683,06 euros €, por ser o licitador que realizou unha mellor oferta de acordo cos criterios de adxudicación.

Segundo.- Comunicar este acordo á adxudicataria e ás outras licitadoras a través da Plataforma informática da Central de Contratación, publicar o acordo no Perfil do contratante do Concello de Cambre, incluído na Plataforma de Contratación do Sector Público e notificar conforme co establecido na LCSP.

Terceiro.- O contrato baseado despregará efectos desde a notificación do presente acordo, conforme co establecido no artigo 36.3 da LCSP.

Cuarto.- Designar ao xefe da Área de Urbanismo e Réxime Interior responsable do contrato.

Quinto.- Notificar ao mediador de seguros do Concello de Cambre a adxudicación do contrato.

Esta resolución, de conformidade co establecido no artigo 114 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, pon fin á vía administrativa. A teor do establecido nos artigos 112 e 123 da citada lei, poderá recorrerse potestativamente en reposición ou impugnala directamente ante a xurisdición contencioso-administrativa.

O prazo para interpoñer o recurso de reposición é dun mes a contar dende o día seguinte á recepción desta notificación e deberá presentalo ante o mesmo órgano que a ditou (artigo 124 da Lei 39/2015).

O prazo para interpoñer o recurso contencioso-administrativo é de dous meses a contar dende o día seguinte á recepción desta notificación e deberá presentalo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo da Coruña ou a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (segundo a distribución competencial establecida nos artigos 8 e 10 da Lei 29/1998, do 13 de



xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa); todo isto sen prexuízo de que poida exercitar, de ser o caso, calquera outro recurso que estime procedente.

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 9 de marzo de 2026 (CVD: zppTRBe+w4ML7EmzRjOu), resultando aprobada por unanimidade, polo que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos.

5.- ROGOS E PREGUNTAS

Non se formulou ningún/ningunha.

E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as dez horas e sete minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretaria xeral, dou fe.

Visto e prace

A presidenta

Diana Piñeiro Fernández

A secretaria xeral

Pilar María Pastor Novo